

Expediente:	056150207975 056150208845
Radicado:	AU-03617-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/11/2021
Hora:	09:19:19
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

EXPEDIENTE: 05.615.02.07975

1-Mediante Resolución **131-0344** fechada el 07 de mayo de 2010, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **JUAN ESTEBAN RÍOS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 679.448, en un caudal total de **0.01 L/S** distribuidos así: para uso Doméstico 0.008 L/s y para uso pecuario 0.002 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-22168, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia.

EXPEDIENTE: 05.615.02.08845

2- Mediante Resolución **131-0718** fechada el 27 de agosto de 2010, la Corporación **MODIFICÓ** la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución **131-0344** fechada el 07 de mayo de 2010, donde en adelante el Artículo primero de la precitada Resolución quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS, a los señores **JUAN ESTEBAN RÍOS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 679.448 y **OSCAR DE JESÚS RÍOS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.341 respectivamente, en un caudal total de **0.01 L/S** distribuidos así: para uso Doméstico 0.008 L/s y para uso pecuario 0.002 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-22168, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia.

3-Revisados los dos expediente ambientales, La Corporación evidencio que la concesión de aguas otorgada son sobre le mismo predio, el cual se identifica con FMI 020-22168 y los mismos usuarios.

4-Consultada la base de datos de la Corporación denominada “Connector”, se pudo evidenciar que en los expedientes ambientales número **05.615.02.07975** y **05.615.02.08845**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encuentra solicitud de renovación alguna por parte de los beneficiarios, dentro del término legal para ello.

5-Mediante Comunicación interna con Radicado **CI-01578-2021** fechado el 28 de octubre de 2021 se ordena el archivo, argumentando lo siguiente:

“En la solicitud realizada con radicado CE-14002-2021, correspondiente al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH del 17 de agosto del 2021 se identificó que el señor Oscar de Jesús Ríos Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 15.430.341, tiene actualmente abierto en la Corporación los expedientes de concesión de aguas 056150208845 y 056150207975, para el predio con FMI 020-22168, los cuales se encuentran vencidos, otorgados mediante Resolución 131-0344-2010 del 07 de mayo de 2010 y modificada por la Resolución 131-0718-2010 del 27 de agosto de 2010. Dichos expedientes se proceden a archivar debido a que se encuentran vencidos y se procede a realizar el Registro de Usuario

del Recurso Hídrico del señor OSCAR DE JESUS RIOS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 15.430.341, a través de su cuidadora legítima la señora MARIA CONSUELO RIOS RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía 39.181.1533 (Sentencia Proferida por el juzgado segundo promiscuo de familia con sede en Rionegro, Antioquia el 22 de febrero de 2008), para el predio en mención.

Nota: los expedientes 056150208845 y 056150207975 hacen referencia al mismo predio, el cual tiene FMI 020- 22168, y cuentan con una sola concesión, sin embargo, estos no están unificados, por lo tanto se hace referencia a dos expedientes. Ambos expedientes les aplica RURH por lo anterior, se ordena archivo”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “**Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.**”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-01578-2021** fechada el 28 de octubre del año en curso, donde se solicita el archivo dado que no hubo solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, una vez revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **05.615.02.07975** y **05.615.02.08845**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **05.615.02.07975** y **05.615.02.08845** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN ESTEBAN RÍOS CASTRO** y **OSCAR DE JESÚS RÍOS RAMPIREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.02.07975 y 05.615.02.08845

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 29/10/2021

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.